Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el expediente digital, informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año sin que la parte interesada haya notificado a la parte demandada. Sírvase proveer.

Armenia Q., 3 de noviembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00511

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR VÁSQUEZ VALENCIA
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER TRUJILLO SALAZAR
SILVANA ALZATE ORTÍZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00511-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 31 de octubre de 2022 cuando se notificó por estado el auto que libró mandamiento de pago en contra de los demandados.

Igualmente, se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, encaminándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por

desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por EDGAR VÁSQUEZ VALENCIA, en contra de FRANCISCO JAVIER TRUJILLO SALAZAR y SILVANA ALZATE ORTÍZ, conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título bancario o financiero, posean los demandados FRANCISCO JAVIER TRUJILLO SALAZAR, C.C. 7.562.940 y SILVANA ALZATE ORTIZ, C.C.1.094.888.480, en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, COOPERATIVA AVANZA, BANCO MUNDO MUJER, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCOLDEX, BANCO SUDAMERIS, COORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO ALLIANZ, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MULTIBANK S.A., BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA, de la ciudad de Armenia, Quindío, siempre y cuando no sean cuentas de nómina o de pensiones, comunicada mediante oficio No. 962 del 28 de noviembre de 2022, el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por Medios digitales, pero se deja la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO SE CONDENA EN COSTAS en virtud a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297c196e03c25231ad10403e0cf5db508f882be2b5f7752bacd8ee1126b2f910**
Documento generado en 03/11/2023 11:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.